

**ASOCIACIÓN DEL
MONTEPIO DE TELÉFONOS**

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS.

INDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
<u>Artículo 1. Denominación y naturaleza.</u>	4
<u>Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial, nacionalidad y duración.</u>	4
<u>Artículo 3. Personalidad jurídica y régimen normativo.</u>	5
TÍTULO II. OBJETO.	5
<u>Artículo 4. Fines y actividades.</u>	5
TÍTULO III. SOCIOS.	6
<u>Artículo 5. Clases de socios.</u>	6
<u>Artículo 6. Adquisición, baja, sanción y separación de la condición de socio.</u>	6
<u>Artículo 7. Derechos de los socios.</u>	7
<u>Artículo 8. Obligaciones de los socios.</u>	8
<u>Artículo 8 bis.- De los Socios de Honor.</u>	8
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.....	9
<u>Artículo 9. Estructura orgánica.</u>	9
CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL.	9
<u>Artículo 10. Carácter y composición.</u>	9
<u>Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.</u>	9
<u>Artículo 12. Asistencia y representación.</u>	10
<u>Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea General.</u>	10
<u>Artículo 14. Quórum de constitución y mayorías para la adopción de acuerdos.</u>	10
<u>Artículo 15. Desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.</u>	11
CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA.	12
<u>Artículo 16. Carácter y composición.</u>	12
<u>Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva.</u>	12
<u>Artículo 18. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y mandato.</u>	13
<u>Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.</u>	14
CAPÍTULO III. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.	15

<u>Artículo 20. La presidencia.</u>	15
<u>Artículo 21. La Vicepresidencia.</u>	15
<u>CAPÍTULO IV. SECRETARIO Y VICESECRETARIO.</u>	15
<u>Artículo 22. Secretario.</u>	15
<u>Artículo 23. Vicesecretario.</u>	16
<u>CAPÍTULO V. DIRECTOR GERENTE</u>	16
<u>Artículo 24 Director Gerente.</u>	16
<u>CAPÍTULO VI. COMITÉS</u>	16
<u>Artículo 25 Comités</u>	16
<u>TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.</u>	17
<u>Artículo 26. Patrimonio inicial de la Asociación.</u>	17
<u>Artículo 27. Ingresos de la Asociación.</u>	17
<u>Artículo 28. Afectación de bienes y rentas de la Asociación.</u>	17
<u>Artículo 29. Ejercicio económico de la Asociación.</u>	17
<u>TÍTULO VI. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.</u>	17
<u>Artículo 31. Interpretación de los Estatutos.</u>	17
<u>TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO</u>	18
<u>Artículo 32. Causas de extinción.</u>	18
<u>Artículo 34. Destino del haber relicto.</u>	18
<u>Artículo 35. Efectos registrales de la extinción.</u>	18
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</u>	18
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</u>	18

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS.

PREÁMBULO

La “ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS” nace y se constituye como entidad sin ánimo de lucro en el seno y desde de la Mutualidad de Previsión Social “Montepío de Teléfonos” con la finalidad de continuar con la labor social y de protección que este venía desarrollando para sus socios mutualistas.

No hay que olvidar que el “Montepío de Teléfonos” se constituyó con sujeción a la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y que sus estatutos fueron aceptados por la Dirección General de Seguridad (Sección Asociaciones), en Madrid a 26 de mayo de 1934, en cuyo artículo 1º “Naturaleza y fines” figuraba como una asociación de carácter benéfico.

Posteriormente y tras un periodo de adaptaciones normativas, con la promulgación de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, Ley 33/84, el Montepío fue inscrito en el registro de Entidades aseguradoras, fecha a partir de la cual adquiere tal consideración. Igualmente en el año 1991, en cumplimiento de la Disposición Transitoria séptima de la Ley 19/1989 de 25 de julio, de adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la CEE, el Montepío se inscribe en el Registro Mercantil como entidad mercantil.

Es en 2023 cuando la Mutualidad decide poder recuperar su naturaleza jurídico-asociativa con la constitución de la “ASOCIACIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS”, como instrumento de solidaridad para continuar ofreciendo a sus asociados; antiguos mutualistas del Montepío y a las nuevas incorporaciones, su labor social y de protección que siempre ha sido y es su fin último.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. La Asociación del Montepío de Teléfonos, (en adelante, “la Asociación” o “AMT”) es una entidad privada de carácter civil y voluntario, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 4 de estos Estatutos.
2. La Asociación carece de ánimo de lucro. No distribuirá entre sus socios las ganancias eventualmente obtenidas con su actividad ni el patrimonio relicto en caso de extinción, destinándolo al cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial, nacionalidad y duración.

1. El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, calle Valverde nº 17- piso 1º. La página web corporativa es [www.montepiodetelefonos.net*]. La modificación, traslado o supresión de la página web corporativa es competencia de la Junta Directiva, en cuyo caso quedará habilitada para modificar el presente párrafo de este artículo.
2. El ámbito territorial de actuación de la Asociación comprende todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su actuación en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.
A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar la creación de delegaciones territoriales de la Asociación.
3. La Asociación es de nacionalidad española.
4. La Asociación tiene vocación de permanencia y por tanto duración indefinida. Sólo podrá disolverse en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Personalidad jurídica y régimen normativo.

1. La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus socios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos y realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue y las actividades que realiza. Asimismo, podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante los juzgados y tribunales de Justicia y los organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes.
2. En el marco del artículo 22 de la Constitución Española, la Asociación se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO II. OBJETO.

Artículo 4. Fines y actividades.

1. La Asociación tiene como fin primordial proporcionar prestaciones sociales a sus socios consistentes, con carácter enunciativo y no limitativo, en natalidad, nupcialidad, sepelio, odontológicas, ortodoncia, gafas o micro lentillas o cristales ópticos, balneoterapia, ortopédicas, extraordinarias, material didáctico, préstamos o créditos reintegrables, créditos compra, vacaciones, otras prestaciones integradas como sociales culturales, sociales promocionales, condecoraciones y obsequios por trabajos desinteresados, y la publicación de la revista Remonte con carácter gratuito para sus socios. Entre sus fines figura la promoción de viajes vacacionales, culturales y el uso para fines de vacaciones de los inmuebles titularidad de la Asociación. Asimismo, se incluye para sus socios la firma de convenios con universidades y otras entidades.
2. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Concesión de ayudas por nupcialidad, natalidad y sepelio.
 - b) Concesión de ayudas para material escolar.
 - c) Ayudas extraordinarias consecuencia de hechos o circunstancias acaecidas extraordinarias.
 - d) Actividades culturales, sociales y/o promocionales.
 - e) Plan anual de vacaciones.
 - f) Balneoterapia.
 - g) Ayudas odontológicas y de ortodoncia.
 - h) Ayudas para gafas o lentes de contacto.
 - i) Premios, condecoraciones y obsequios para aquellos asociados o personas que hayan destacado por su labor y trabajo desinteresado en favor de esta Asociación

- j) Celebración de contratos, acuerdos y convenios con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que fuesen oportunos para la consecución de los fines propios de la Asociación.
- k) Obtener los medios y recursos necesarios para la realización de las actividades anteriormente indicadas, así como cualesquiera otras necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.
- l) Mantener e incrementar los vínculos con Telefónica de España SAU y sus asociaciones y o fundaciones.

TÍTULO III. SOCIOS.

Artículo 5. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De cuota, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 6. Adquisición, baja, sanción y separación de la condición de socio.

1. La afiliación a la Asociación es voluntaria. Podrán adquirir la condición de socio las personas físicas o jurídicas que así lo deseen y presenten cumplimentada la correspondiente solicitud, por escrito o telemáticamente que contendrá el compromiso de observar los presentes estatutos.
2. Podrán ser miembros de la asociación, las personas físicas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido mutualista del Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social. En el caso de tratarse de antiguos mutualistas del Montepío, que quieran adherirse a la Asociación, a partir de enero de 2025, su incorporación a la Asociación estará condicionada, en todo caso, a la efectiva e irrevocable aportación a la Asociación de la cuota de liquidación que les corresponda en la liquidación de la Mutualidad del Montepío de Teléfonos.
 - b) Ser empleados de plantilla en activo de Telefónica de España, S.A.U., de Telefónica, S.A. y su Grupo, así como sus consejeros.
 - c) Ser empleados de plantilla en activo de empresas filiales, asociadas o participadas de Telefónica, S.A. y Telefónica de España, S.A.U.
 - d) Ser o haber sido empleados de Telefónica de España. S.A.U., de Telefónica, S.A. y su grupo que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (i) suspensión o extinción de la relación laboral; (ii) excedencia o permiso sin sueldo; (iii) jubilación; (iv) prejubilación; (v) los que se acojan a programas de baja o desvinculación; (vi) invalidez permanente en cualquiera de sus grados; (vii) viudos o viudas o parejas de hecho de los empleados incluidos en las letras b) y c.

- e) Ser padres naturales o políticos, marido, mujer o pareja de hecho, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad de socios afiliados.
- f) Cualquier persona, física o jurídica, interesada siempre y cuando su solicitud venga presentada y recomendada por un socio de la Asociación en alta, con una antigüedad mínima de 2 años. El solicitante, adquirirá la condición de socio previa valoración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva establecerá anualmente el número de solicitantes que puedan causar alta en la Asociación, a través de esta modalidad.

- 3. La condición de socio de la Asociación se perderá por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por fallecimiento., en caso de las personas jurídicas, por disolución.
 - c) Por falta de pago de la cuota que corresponda transcurrido 6 MESES desde la solicitud del pago de la misma.
 - d) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
 - e) Por la realización de actos o manifestaciones que supongan grave perjuicio para la organización interna o la imagen pública de la Asociación.
- 4. La pérdida de la condición de socio se producirá de forma automática en los supuestos a) b) y c) Para los supuestos, **d) y e)** será necesario el acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva.
- 5. El socio que hubiera sido baja por los supuestos previstos en las letras a) y c) del apartado 3 de este artículo, podrá solicitar posteriormente su reingreso dentro de los doce meses a contar desde que la baja voluntaria fuese efectiva o desde el impago de la primera cuota si cumple las condiciones y requisitos necesarios para causar alta y abona las cuotas y cargas sociales que, en su caso, tuviese pendientes, así como, en su caso, la participación patrimonial inicial si esta hubiese sido devuelta, manteniéndose la antigüedad adquirida.
- 6. La baja de un socio en la Asociación ocasiona la pérdida del derecho a la información, así como todos los derechos políticos, sociales y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la devolución que en su caso corresponda en concepto de cuota de participación en el patrimonio inicial de la Asociación, en el momento de su liquidación.

Artículo 7. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios fundadores y de cuota:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, pudiendo formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones, todo ello con arreglo a estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar sus servicios en las condiciones que se determinen.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus socios.
- d) Proponer iniciativas en el ámbito de actuación de la Asociación.

- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los acuerdos que se adopten, de su situación económico-financiera y de las actividades desarrolladas.
- f) Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen preciosos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva podrá negar las peticiones cuando la publicidad de los datos solicitados pudiese, según su criterio, perjudicar los intereses de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Solicitar las convocatorias de la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, en particular cuando supongan la pérdida de la condición de socio.
- j) Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por estos Estatutos o por cualquier disposición legal.

Artículo 8. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios fundadores y de cuota de la Asociación:

- a) Compartir las finalidades y valores de la Asociación, así como colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, correspondan a cada socio
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado fehacientemente.
- e) No utilizar los signos distintivos ni la denominación social de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos Estatutos o por cualquier disposición legal.

Artículo 8 bis.- De los Socios de Honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de cuota a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo 8. Asimismo tendrán los mismos derechos que éstos, excepto los que figuran en los apartados a), f), g) y h) del artículo 7, pudiendo asistir a los Asambleas de la Asociación si lo solicitan, pero sin derecho de voto.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. Estructura orgánica.

Los órganos de la Asociación son de dos clases: de gobierno y de representación y gestión.

- A) Órgano de gobierno:
 - Asamblea General.
- B) Órganos de representación y gestión:
 - Junta Directiva.
 - Director Gerente
 - Comités.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10. Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General, además de cualquier otra que le atribuyan las leyes o los presentes Estatutos:

- a) Nombrar o revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos y aprobar su gestión.
- c) Examinar y aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto, así como la Memoria y las Cuentas Anuales formuladas por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Acordar la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de la Asociación.
- g) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- h) Aprobar en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Acordar la disolución de la Asociación y el destino del haber relicto, en los términos fijados por las leyes y los presentes Estatutos.
- j) Cualesquiera otras competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano social.

Artículo 12. Asistencia y representación.

1. La Asamblea General estará integrada por los socios que tendrán derecho a intervenir y a emitir su voto. Tendrán derecho a voto únicamente los socios fundadores y de cuota que se hallen en el uso pleno de sus derechos sociales.
2. Igualmente podrán asistir con voz, pero sin voto los socios de honor y las personas que la Junta Directiva autorice, para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
3. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. No obstante, la Junta Directiva podrá permitir la asistencia remota a la Asamblea General por sistemas telemáticos, así como la intervención y emisión del voto mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tales supuestos, los plazos, formas y modos de ejercicio de derecho de voto se describirán en la convocatoria. Los socios que emitan sus votos a distancia o por correo deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea General como presentes.
4. Cada socio con derecho a voto, podrá conferir su representación en favor de otro miembro de la Asociación con derecho a voto en la Asamblea General, sin que este último pueda representar a más de un socio, mediante escrito remitido por correo postal o correo electrónico dirigido por aquél a la Junta Directiva. Las mencionadas representaciones deben estar en poder del secretario de la Junta Directiva con una antelación de, al menos, 24 horas a la celebración de la Asamblea General”.

Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se celebrará al menos una vez al año dentro del primer semestre y, además, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de socios no inferior al diez por ciento del total.
2. La convocatoria deberá realizarse mediante la publicación de un anuncio en la página web de la Asociación. La publicación de la convocatoria habrá de tener lugar por lo menos treinta (30) días naturales ante de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales indicarán el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Igualmente se hará constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 14. Quórum de constitución y mayorías para la adopción de acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los miembros concurrentes, presentes o representados, constituyan al menos un tercio de la lista inicial de miembros de la Asamblea General con derecho a voto. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros concurrente a la misma.
2. Serán objeto de votación únicamente aquellos asuntos que figuren en el orden del día.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Disolución de la entidad y el destino del haber relicto.
 - b) La fusión con otras asociaciones.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Disposición o enajenación de bienes inmuebles

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 15. Desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará coordinada y moderada por una Mesa integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Junta Directiva.
2. Al Presidente le corresponde dirigir las deliberaciones, dar o retirar la palabra y someter a votación los puntos del orden del día. Al Vicepresidente le compete auxiliar y sustituir, en su caso, al Presidente. Corresponde al Secretario levantar el acta de la Asamblea General y computar los votos que en la misma se emitan.
3. La Asamblea General, a consideración del Presidente, podrá ser grabada en audio a los solos efectos de servir, dicha grabación, como documento de apoyo para el Secretario en la elaboración del acta de la sesión, procediendo a su destrucción una vez aprobada dicha acta.
4. La Junta Directiva, si así lo acuerda previamente, podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.
5. Los socios con derecho a voto tendrán derecho a solicitar su intervención en la Asamblea General siempre que la misma tenga relación con los puntos del orden del día o con la propia constitución de la Asamblea General. Sus intervenciones se ajustarán al tiempo razonablemente necesario para reflejar su posición, no admitiéndose réplicas y dúplicas salvo que la Presidencia lo considere conveniente para clarificar los temas a resolver.
6. El acta de la Asamblea General recogerá, entre otras cosas, el orden del día y el resultado de las votaciones, así como si el acuerdo ha sido adoptado o rechazado. Igualmente, el acta recogerá las intervenciones de los asistentes a la Asamblea General pero siempre y cuando, antes de comenzar dicha intervención, expresamente se pida que dicha intervención conste en acta.
7. Concluidas las deliberaciones y votación de los acuerdos, el Secretario de la Mesa levantará el acta de la Asamblea General; que será aprobada en el plazo máximo de 15 días naturales desde su celebración por tres interventores nombrados, a propuesta del Presidente, por la Asamblea General de entre sus asistentes y deberá ser firmada por todos ellos y por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
El acta aprobada se publicará en el plazo de treinta días naturales desde la celebración de la Asamblea General en la página web de la Asociación.
Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar en ellas tal circunstancia.

8. Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General.
9. Las actas se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. Las certificaciones de las actas y acuerdos aprobados serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y serán entregadas a los socios que así lo soliciten.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. Carácter y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por estos Estatutos en favor de otros órganos sociales.
2. La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros elegidos por los socios entre ellos mismos en la forma prevista en estos Estatutos. Esta Junta Directiva estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales en número de dos a cuatro.
3. Los cargos de la Junta Directiva recaerán necesariamente en socios de la Asociación, debiendo estar al corriente de sus obligaciones para con la Asociación y cumplir con los requisitos de aptitud, de honorabilidad y las condiciones necesarias de cualificación y experiencia sin perjuicio de los requisitos exigibles por la normativa aplicable en cada momento.
4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los empleados, asesores y directores de la Asociación aun teniendo la condición de socios de la misma.
5. Los miembros de la Junta Directiva percibirán una compensación económica en concepto de dietas por asistencia a las sesiones de la Junta, Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que en el desempeño de su función se les origine a expensas de la Asociación.
6. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros de la Junta Directiva, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Establecer la estrategia de la Asociación para la consecución de su objeto y sus fines.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de actividades, el presupuesto, la memoria los balances y las cuentas anuales.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de nuevas cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- f) Aprobar la modificación de cuotas, siempre que no supere la variación del índice de precios al consumo.
- g) Otorgar cuantos poderes sean precisos para el funcionamiento de la Asociación.
- h) Nombrar, separar y evaluar al Director Gerente.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.
- l) Resolver los recursos que en el proceso de elección de la Junta Directiva puedan plantearse.
- m) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- n) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo.
- o) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y mandato.

1. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el número de miembros que, de acuerdo con cada circunstancia o momento, considere más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de la Junta Directiva.

Los socios miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General conforme al procedimiento fijado en estos Estatutos.

No habrá incompatibilidad alguna para ser miembro de la Junta Directiva por razón de otros cargos que puedan ostentarse en cualquier entidad pública o privada.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ostentar la condición de socio de la Asociación; reunir los requisitos de honorabilidad, cualificación y experiencia profesional de forma que puedan acreditar una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la edad de 80 años. En caso de que durante el mandato se adquiriera esa edad, se continuará en el ejercicio del cargo hasta la siguiente Asamblea General que se celebre después de cumplida la citada edad.

2. Al menos dos (2) meses antes de la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva anunciará las vacantes a cubrir y el inicio del plazo de presentación de candidaturas que, en todo caso, finalizará treinta (30) días antes de la celebración de la Asamblea.
3. Cualquier socio con una antigüedad de al menos 2 años ininterrumpidos, y al corriente de las obligaciones de la Asociación, podrá presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito que deberá ser entregado en la sede social de la Asociación acompañado de un curriculum vitae y una declaración de honorabilidad personal, comercial y profesional, según modelo facilitado por la Asociación.
4. Dentro de los diez (10) días siguientes al término del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos elegibles que cumplan con los requisitos exigidos, debiendo comunicar a los candidatos no aptos su exclusión.
5. La exclusión de una candidatura legitimará a esta para recurrir ante la Junta Directiva en el plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente desde que la exclusión le sea notificada, debiendo la Junta Directiva resolver en única instancia en el plazo de 5 días.
6. Serán electores todos los socios que emitan su voto en el transcurso de la Asamblea General, siendo esta votación personal y secreta.
7. Finalizada la votación se procederá al escrutinio de los votos, proclamándose los candidatos electos.
8. En caso de candidatos únicos para cada vacante a cubrir, quedaran directamente proclamados electos para los respectivos cargos.
9. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro (4) años y se renovarán al vencimiento del periodo para el que han sido elegidos, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de cuatro (4) mandatos. No obstante, transcurridos dos años desde la finalización del cuarto mandato, se podrá optar a la reelección por idénticos periodos, según lo establecido en este párrafo.

Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y además siempre que su Presidente lo considere oportuno o lo solicite más de un tercio de sus miembros, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos de su competencia tenga pendientes.
2. La Junta Directiva será convocada por el Secretario a iniciativa del Presidente con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración adjuntando el correspondiente Orden del Día.
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de la Junta Directiva.
4. Para que la Junta Directiva se constituya válidamente, en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros, En segunda convocatoria bastará con la de un tercio de los mismos. En todo caso deberá estar presente el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. Entre una y otra convocatoria deberá transcurrir media hora.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate. De las reuniones levantará acta el

Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión.

CAPÍTULO III. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 20. La presidencia.

Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el buen funcionamiento de los órganos de la Asociación.
- b) Vigilar la ejecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación, y el cumplimiento de estos Estatutos y las disposiciones legales que sean aplicables.
- c) Impulsar y supervisar la actividad de la Asociación.
- d) Representar con plenos poderes a la Asociación en todos los actos que sea preciso y ante toda clase de Tribunales, Organismos, Autoridades y otras entidades públicas y privadas.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General. Convocar, fijar el orden día y presidir las reuniones de la Junta Directiva dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- f) Invitar a las personas, o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- g) Dar su visto bueno a las actas redactadas por el Secretario y las certificaciones que de las mismas expida.
- h) Autorizar, mediante su firma, conjuntamente con la de otro miembro designado por la Junta Directiva, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores de la Asociación en la forma prevista en estos Estatutos.
- i) Resolver, con carácter de urgencia, ejercitando las facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos en la primera reunión que se celebre.
- j) Cualesquiera otras funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o estos Estatutos.

Artículo 21. La Vicepresidencia.

Corresponde al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, realizar las funciones que expresamente les encomiende el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva, así como sustituir al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPÍTULO IV. SECRETARIO Y VICESECRETARIO.

Artículo 22. Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Custodiar el archivo de la Asociación y el libro de actas de las reuniones de los órganos de la Asociación.
- c) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones de los órganos de la Asociación y remitir las convocatorias.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y recabar el visto bueno del Presidente.

- e) Llevar el control de las altas y las bajas de los socios mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.
- f) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes a la Asociación.
- g) Autorizar, mediante su firma, conjuntamente con el Presidente u otro miembro designado por la Junta Directiva, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- h) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 23. Vicesecretario.

1. La Junta Directiva podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y que ejercerá las mismas atribuciones que corresponden al Secretario.
2. Adicionalmente, el Vicesecretario realizará funciones de asistencia al Secretario en todo cuanto sea necesario.

CAPÍTULO V. DIRECTOR GERENTE

Artículo 24 Director Gerente.

- 1) La organización y marcha administrativa de la Asociación podrá ser confiada a un Director General nombrado por la Junta Directiva.
- 2) El Director Gerente tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva y como funciones específicas de su cargo, las siguientes:
- 3) Organizar la oficina y servicios administrativos de la Asociación.
- 4) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
- 5) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
- 6) Llevar la firma, conjuntamente con el Presidente o el Secretario u otros miembros de la Junta Directiva, en toda clase de operaciones bancarias.
- 7) Dar las órdenes de toda clase de pagos previamente autorizados por la Junta Directiva.
- 8) Aportar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos le soliciten en relación con la situación de la Asociación.
- 9) Resolver los expedientes relativos a las distintas prestaciones de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, con los Reglamentos correspondientes que su pudiesen aprobar.
- 10) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz y con voto, si en este último caso ostenta la condición de socio de la Asociación.
- 11) Aprobar la admisión y baja de los socios, viniendo obligado a informar de ello a la Junta Directiva cada seis (6) meses.
- 12) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

CAPÍTULO VI. COMITÉS

Artículo 25 Comités

La Junta Directiva podrá nombrar en su seno cuantos comités sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Artículo 26. Patrimonio inicial de la Asociación.

El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por las aportaciones acordadas por el Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social previo cumplimiento de todos los requisitos legalmente establecidos y, en su caso, el equivalente a la cuota liquidativa del Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social correspondiente a los mutualistas que voluntariamente pasen a tener la condición de asociados.

Artículo 27. Ingresos de la Asociación.

Los ingresos de la Asociación pueden provenir de:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General.
- e) Los ingresos que se deriven de sus actividades.
- f) Cualquier otra fuente legalmente admisible.

Artículo 28. Afectación de bienes y rentas de la Asociación.

1. Los bienes y las rentas de la Asociación están permanentemente afectados al cumplimiento de sus fines.
2. Se constituirán y dotarán los fondos internos que se estimen para su destino a necesidades concretas y fines específicos.
3. Los rendimientos que se obtengan habrán de aplicarse al cumplimiento de los objetivos sociales o al incremento del Patrimonio productivo de la Asociación.

Artículo 29. Ejercicio económico de la Asociación.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo 30. Régimen presupuestario, contable y de gestión.

1. A los efectos de la rendición de cuentas a la Administración y de su propio control interno, para la elaboración de sus documentos presupuestarios y contables, la Asociación se atenderá a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación y en la normativa que sobre la materia afecte a las asociaciones de utilidad pública.
2. La apertura de las cuentas corrientes de la Asociación se realizará por los miembros de la Junta Directiva y del personal a los que se hayan otorgado poderes.
3. El libramiento de los documentos con función de pago requerirá doble firma, por las personas y en los términos fijados en los presentes Estatutos.

TÍTULO VI. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 31. Interpretación de los Estatutos.

Las cuestiones que pudieran plantearse respecto de la aplicación y de la interpretación de estos Estatutos serán, en todo caso, resueltas por la Junta Directiva.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Artículo 32. Causas de extinción.

La Asociación se extinguirá:

- a) Por cualquier causa legal.
- b) Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 33. Proceso de liquidación.

Acordada la extinción, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora o procederá, en su caso, al nombramiento de un Liquidador con el objetivo de llevar a cabo el inventario y avalúo de los bienes y efectos sociales, así como el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes hasta fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere, que será destinado; en primer lugar, a la restitución de las participaciones patrimoniales iniciales a los asociados que hubiesen efectuado dichas aportaciones o, en su caso, a los beneficiarios de sus derechos.

Artículo 34. Destino del haber relicto.

El haber relicto, una vez efectuada la liquidación, será destinado a la Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM) y en ausencia de esta, a otras asociaciones de fines de interés general análogos a los establecidos en estos Estatutos, según la libre decisión de la Asamblea General, sin que, en ningún caso, pueda ser repartido entre los socios. Las entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades acogidas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones concordantes o en su caso entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o en las normas que la sustituyan.

Artículo 35. Efectos registrales de la extinción.

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la Asociación en los correspondientes Registros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los socios de la Mutualidad de Previsión Social "Montepío de Teléfonos" que estando de alta en la misma, se adhieran a la Asociación en el momento de su constitución, se incorporan a la misma con una participación social inicial que en caso de disolución de la Asociación le será devuelta, en función del haber líquido resultante.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Los socios, antiguos mutualistas del Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social, que, estando de alta en la misma, se hayan adherido a la Asociación mantendrán la antigüedad que tenían en la Mutualidad a la hora de ejercer sus derechos sociales en la Asociación.

DILIGENCIA:

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 27 de enero de 2025.

Todo lo cual, para que surta los efectos oportunos, con la firma del Secretario con el V° B° del Presidente ante el Registro Nacional de Asociaciones, en Madrid, a 5 de febrero de 2025.

V° B° PRESIDENTE



D. Pedro Robles Sierra
N.I.F.: 51966355V

EL SECRETARIO



D. Agustín Tintero Picazo
N.I.F.: 05109303Z